



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia,

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00334 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JESUS DAVID SANCHEZ DEL RIO (C.C. No 9.299.178) MARIA REBECA SANCHEZ DEL RIO (C.C. No 30.878.984)
Apoderada	Roberto Carlos Grau Cuadro (C.C. No 9.239.257 y T.P. No 98.360 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	GUILLERMO SANCHEZ POLO (C.C. 92.225.687)
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En el presente proceso, revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente la fijación de la audiencia de conformidad al artículo 392 del C.G. del P., siendo procedente su fijación, se convocara a audiencia inicial de manera virtual, para lo cual se señala el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

Es de advertirle a las partes que deberán concurrir a la diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 372 del C.G. del P., esto es hará que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se fundan las pretensiones o excepciones, según sea el caso, además de las multas previstas por la inasistencia de las partes y sus apoderados.

A su vez, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptó de forma permanente el Decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí

se fije, en aras de la implementación de las tecnologías de información y comunicaciones se desarrollara de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual previamente a la fecha se enviara a las partes el respectivo link para la participación en la audiencia.

Con fundamento en el artículo 372 del C.G. del P., se realiza el decreto a pruebas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. señalando el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.),** para lo cual, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguna de estas, se realizará con aquellas. Cítese a las partes.

SEGUNDO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la presentación de la demanda y al contestar las excepciones propuestas.
- **Testimoniales:** Se recepcionarán los testimonios de los señores:
- **Orlando Ledezma Barrios,** identificado con la C.C. No 18.810.017, con domicilio en Coveñas.
- **Sandra Patricia Álvarez Barrios,** identificada con la C.C. No 50.989.305.
- **María Salome Álvarez Barrios,** identificada con la C.C. No 23.215.686.
- **Domingo Ledezma Barrios,** identificado con la C.C. No 18.810.020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P., el Juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficiente esclarecidos lo hechos materia de prueba, mediante auto que no admite recurso.

2. PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la presentación de la demanda y al contestar las excepciones propuestas.

- **Testimoniales:** Se recepcionarán los testimonios de los señores:
- **Carmen Lucia Quintero Arrieta**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.990.452.
- **Yoni Julio Palencia**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.226.233.
- **Manuel de Jesús Jaraba Monterroza**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.020.775.
- **Cesar Peinado Estrada**, del cual no se aporta documento de identificación.
- **Benjamin Sotomayor Urzola**, del cual no se aporta documento de identidad.
- **Jorge Tadeo Sánchez Polo**, del cual no se aporta documento de identificación.
- **Brunilda Isabel Sánchez Polo**, identificada con la C.C. No 45.447.458.
- **Hernando Sánchez Polo**, del cual no se aporta documento de identificación.
- **Ema Sánchez Polo**, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.429.168.
- **Alfonso Rios Bermúdez**, del cual no se aporta documento de identidad.

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P., el Juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficiente esclarecidos lo hechos materia de prueba, mediante auto que no admite recurso.

- **Oficios:**
- **Oficiar** a la Notaria Única de Santiago de Tolú, para que allegue al correo institucional del despacho copia de la escritura pública No 282 del 14 de julio de 1998.
- **Oficiar** a la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo, para que aporte los anexos descritos en la escritura pública No 2.227 del 23 de diciembre de 2020, en especial la escritura pública No 282 del 14 de julio de 1998, enunciada en los documentos y anexos del folio 3 de dicha escritura.

- El despacho no ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Coveñas, toda vez, que de conformidad al artículo 173 del C.G. del P., el documento pudo ser obtenido por la parte interesada directamente o mediante derecho de petición, a menos que, se acredite sumariamente que, la petición no hubiese sido atendida.
- Frente a la solicitud de oficiar a la Fiscalía 16 local de Sincelejo para que certifique el estado actual del proceso que cursa contra los aquí demandantes, es menester que aporte el CUI que identifica al proceso penal de la referencia., por lo que no se oficiara.
- **Interrogatorio de partes:** Cítese a los señores **JESUS DAVID SANCHEZ DEL RIO** (C.C. No 9.299.178) **y MARIA REBECA SANCHEZ DEL RIO** (C.C. No 30.878.984) a fin de que absuelvan interrogatorio de manera virtual el día programado para la audiencia.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO DE PARTES.

Se decreta el interrogatorio de partes, tanto del demandante, señores **JESUS DAVID SANCHEZ DEL RIO y MARIA REBECA SANCHEZ DEL RIO** y al demandado **GUILLERMO SANCHEZ POLO**.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c41d797a05ca0fc4c0f1a0c3bf17affabda68f1497d341f8df9bf7e6e534c03**

Documento generado en 25/09/2023 01:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>